



Asamblea General

Distr.: General
8 de junio de 2004

Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas
para el Derecho Mercantil Internacional

Compendio de la CNUDMI sobre jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías*

Artículo 35

1) El vendedor deberá entregar mercaderías cuya cantidad, calidad y tipo correspondan a los estipulados en el contrato y que estén envasadas o embaladas en la forma fijada por el contrato.

2) Salvo que las partes hayan pactado otra cosa, las mercaderías no serán conformes al contrato a menos:

a) que sean aptas para los usos a que ordinariamente se destinen mercaderías del mismo tipo;

b) que sean aptas para cualquier uso especial que expresa o tácitamente se haya hecho saber al vendedor en el momento de la celebración del contrato, salvo que de las circunstancias resulte que el comprador no confió, o no era razonable que confiara, en la competencia y el juicio del vendedor;

c) que posean las cualidades de la muestra o modelo que el vendedor haya presentado al comprador;

* El presente compendio se preparó a partir del texto completo de las decisiones que se citan en los resúmenes CLOUT y a la luz de otras fuentes citadas a pie de página. Como en esos textos sólo se sintetizan las decisiones de fondo, tal vez no todos los puntos que se exponen en el presente compendio aparezcan en ellos. Se aconseja a los lectores que, en vez de utilizar únicamente los resúmenes CLOUT, consulten el texto completo de los fallos judiciales y laudos arbitrales enumerados.

d) que estén envasadas o embaladas en la forma habitual para tales mercaderías o, si no existe tal forma, de una forma adecuada para conservarlas y protegerlas.

3) El vendedor no será responsable, en virtud de los apartados a) a d) del párrafo precedente, de ninguna falta de conformidad de las mercaderías que el comprador conociera o no hubiera podido ignorar en el momento de la celebración del contrato.

Introducción

1. El artículo 35 de la CIM establece normas para determinar si las mercaderías entregadas por el vendedor son conformes al contrato en cuanto a tipo, cantidad, calidad y embalaje o envase, definiendo las obligaciones del vendedor respecto a estos aspectos decisivos de la ejecución del contrato. Dos tribunales han dictaminado que la noción unitaria de conformidad desplaza los conceptos de “garantía” que se encuentran en muchas leyes nacionales.¹

2. En general, la falta de entrega por el vendedor de mercaderías que reúnan las condiciones aplicables del artículo 35 constituye un incumplimiento de las obligaciones del vendedor,² aunque se ha dictaminado que la no conformidad de las mercaderías con el contrato no es incumplimiento si las mercaderías no conformes son iguales en valor y utilidad a las conformes.³ Un incumplimiento por el vendedor de sus obligaciones derivadas del artículo 35 puede además, en circunstancias adecuadas, elevar el nivel de incumplimiento esencial del contrato definido en el artículo 25 de la Convención, lo que justificaría la rescisión del contrato por el comprador con arreglo al artículo 49, párrafo 1), de la Convención.⁴

Artículo 35, párrafo 1)

3. El párrafo 1) de este artículo exige al vendedor la entrega de mercaderías que correspondan a las especificaciones del contrato en cuanto a descripción, calidad, cantidad y envase o embalaje. Se ha establecido que un envío de plástico bruto que

¹ CLOUT, caso N° 256 [Tribunal Cantonal du Valais, Suiza, 29 de junio de 1998] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 219 [Tribunal Cantonal Valais, Suiza, 28 de octubre de 1997] (véase el texto completo de la decisión).

² Véase *p.ej.*, CLOUT, caso N° 123 [Bundesgerichtshof, Alemania, 8 de marzo de 1995] (véase el texto completo de la decisión), (un incumplimiento esencial del contrato “puede ser causado por la entrega de mercaderías no conformes al contrato”); Landgericht Paderborn, Alemania, 25 de junio de 1996, Unilex (el vendedor había incumplido sus obligaciones al entregar mercaderías no conformes a las especificaciones técnicas del contrato).

³ CLOUT, caso N° 251 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 30 de noviembre de 1998].

⁴ CLOUT, caso N° 123 [Bundesgerichtshof, Alemania, 8 de marzo de 1995] (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 79 [Oberlandesgericht Frankfurt a.M., Alemania, 18 de enero de 1994]. Véase también Tribunale di Busto Arsizio, Italia, 13 de diciembre de 2001, publicado en *Rivista di Diritto Internazionale Privato e Processuale*, 2003, 150-155, también disponible en Unilex (la entrega de una máquina totalmente inadecuada para el uso particular que se había expuesto al vendedor y que fue incapaz de alcanzar el nivel de producción prometido constituyó un incumplimiento “grave y esencial” del contrato, ya que el nivel prometido de producción había sido una condición esencial para la conclusión del contrato, siendo por lo tanto la base para la rescisión).

contenía menor porcentaje de cierta sustancia que lo especificado en el contrato, y que en consecuencia producía persianas que no protegían debidamente de la luz solar, no era conforme al contrato, y el vendedor había por lo tanto incumplido sus obligaciones.⁵ También se ha fallado que un envío de mercaderías con menor cantidad que la especificada en el contrato carecía de conformidad según el párrafo 1) del artículo 35, señalando el tribunal que la falta de conformidad se refiere tanto a calidad como a cantidad insuficientes.⁶ Un automóvil usado que había sido puesto en circulación dos años antes de lo indicado en su documentación y cuyo cuentakilómetros no reflejaba el total de kilómetros recorridos se consideró no conforme con arreglo al párrafo 1) del artículo 35.⁷ Por otra parte, un tribunal ha concluido que no infringió esta disposición el vendedor que entregó mariscos con un alto nivel de cadmio, porque las partes no habían especificado en su acuerdo un nivel máximo de cadmio.⁸

4. Para determinar, a los efectos del párrafo 1) del artículo 35, si el contrato requiere una cantidad, calidad o descripción particulares de las mercaderías, o si requiere que éstas sean envasadas o embaladas de cierta manera, hay que referirse a las reglas generales que determinan el contenido del acuerdo entre las partes.⁹ A este respecto, un tribunal, al resolver en apelación sobre la decisión relativa a mariscos con alto contenido de cadmio mencionada en el párrafo anterior, comprobó que el vendedor no había convenido implícitamente en atenerse a las normas nacionales recomendadas (pero no legalmente obligatorias) vigentes en el país del comprador respecto al cadmio en los mariscos.¹⁰ El tribunal arguyó que el mero hecho de que el vendedor tuviera que entregar los mariscos en unos almacenes situados en el país del comprador no constituía un acuerdo implícito según el párrafo 1) del artículo 35 para el cumplimiento de las normas para la reventa en el país del comprador ni para atenerse a las disposiciones legales sobre reventa en el país del comprador.¹¹

Artículo 35, párrafo 2): Consideración general

5. El párrafo 2) del artículo 35 establece criterios sobre calidad, función y embalaje de las mercaderías que, sin ser obligatorios, son presumiblemente parte de los contratos de compraventa. En otras palabras, estos criterios son condiciones implícitas que obligan al vendedor aunque no haya un acuerdo afirmativo al respecto. Si las partes no desean que estos criterios o normas se apliquen al contrato, pueden (en palabras del art. 35) haber “pactado otra cosa”¹² A menos que

⁵ Landgericht Paderborn, Alemania, 25 de junio de 1996, Unilex.

⁶ CLOUT, caso N° 282 [Oberlandesgericht Koblenz, Alemania, 31 de enero de 1997].

⁷ CLOUT, caso N° 168 [Oberlandesgericht Köln, Alemania, 21 de marzo de 1996].

⁸ CLOUT, caso N° 84 [Oberlandesgericht Frankfurt a.M., Alemania, 20 de abril de 1994].

⁹ Estas reglas generales para determinar el contenido del acuerdo de las partes incluirían las normas generales de la CIM respecto al significado y contenido de un contrato de compraventa, en especial el artículo 8 (normas para determinar la intención de una parte) y el artículo 9 (usos y prácticas que obligan a las partes).

¹⁰ CLOUT, caso N° 123 [Bundesgerichtshof, Alemania, 8 de marzo de 1995] (véase el texto completo de la decisión).

¹¹ *Id.*, (véase el texto completo de la decisión).

¹² El poder de las partes de excluir del contrato las normas marcadas por el párrafo 2) del artículo 35 (es decir, de pactar otra cosa) es una aplicación específica del poder de las partes en virtud

las partes ejerciten su poder autónomo de excluir del contrato las normas del párrafo 2) del artículo 35, estarán obligadas por ellas.¹³ Según un tribunal arbitral, un acuerdo sobre la calidad general de las mercaderías no excluye el párrafo 2 del artículo 35 si tal acuerdo contiene únicamente condiciones positivas sobre las cualidades que han de tener las mercaderías y no condiciones negativas que eximan al vendedor de sus responsabilidades.¹⁴ Un tribunal aplicó la ley nacional para invalidar una cláusula particular de un contrato que pretendía excluir la responsabilidad del vendedor por falta de conformidad en las mercaderías: el tribunal sostuvo que la cuestión de la validez de tal cláusula cae fuera de la competencia de la CIM y es regulada por la ley nacional aplicable según las reglas de derecho internacional privado.¹⁵

6. El párrafo 2) del artículo 35 consta de cuatro apartados. Dos de ellos, a) y d), se aplican a todos los contratos a menos que las partes hayan acordado otra cosa. Los otros dos apartados, b) y c), entran en juego únicamente si se dan ciertas circunstancias de hecho. Los criterios establecidos en estos apartados son cumulativos, es decir que las mercaderías no serán conformes al contrato a menos que respondan a los criterios expuestos en todos los apartados aplicables.

Artículo 35, párrafo 2), apartado a)

7. El apartado a) impone al vendedor el deber de entregar mercaderías “aptas para los usos a que ordinariamente se destinen mercaderías del mismo tipo.” Se consideró conculcada esta norma cuando el vendedor entregó una unidad de refrigeración que se averió poco después de ser puesta en funcionamiento.¹⁶ También se consideró conculcada cuando el vendedor entregó vino que había sido diluido con un 9% de agua, lo que dio lugar a que las autoridades nacionales decomisaran y destruyeran el vino,¹⁷ y cuando el vendedor entregó vino

del artículo 6 de “excluir la aplicación de la presente Convención [...], establecer excepciones a cualquiera de sus disposiciones o modificar sus efectos.” Véase CLOUT, caso N° 229 [Bundesgerichtshof, Alemania, 4 de diciembre de 1996]. (“Que el [comprador] tenga reclamaciones justificadas contra el vendedor —y de qué clase— depende básicamente de las condiciones de garantía del [vendedor], que hayan llegado a ser parte del contrato. Éstas tienen prioridad sobre las disposiciones de la CIM (CIM, art. 6).”) (véase el texto completo de la decisión).

¹³ Un tribunal ha mantenido que la maquinaria se vendió “como es” —en efecto, sin las protecciones del artículo 35, cláusula 2)a)— porque era de segunda mano, pero el tribunal de apelación optó por no adoptar este enfoque aunque confirmó esta parte de la decisión del tribunal inferior basándose en otras razones. Véase Oberlandesgericht Köln, Alemania, 8 de enero de 1997, Unilex, confirmando en parte relevante Landgericht Aachen, Alemania, 19 de abril de 1996.

¹⁴ CLOUT, caso N° 237 [Arbitraje – Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo, 5 de junio de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

¹⁵ CLOUT, caso N° 168 [Oberlandesgericht Köln, Alemania, 21 de marzo de 1996]. Véase también *Supermicro Computer, Inc. v. Digitechnic, S.A.*, 145 F. Supp. 2d 1147 (N.D. Cal. 2001), donde un tribunal de distrito estadounidense se abstuvo de entender en un conflicto que era ya objeto de litigio en Francia porque para resolver la cuestión el tribunal tendría que determinar la validez de una cláusula de exoneración con arreglo a la CIM (145 F. Supp. 2d at 1151).

¹⁶ CLOUT, caso N° 204 [Cour d’appel, Grenoble, Francia, 15 de mayo de 1996].

¹⁷ CLOUT, caso N° 170 [Landgericht Trier, Alemania, 12 de octubre de 1995].

azucarado.¹⁸ Asimismo se dictaminó que hubo infracción cuando el vendedor un componente diferente en una máquina sin notificarlo al comprador y sin dar al comprador instrucciones adecuadas para la instalación, con el resultado de que la máquina dejó de funcionar a los tres años de usarla, defraudando así la expectativa del comprador de “funcionamiento prolongado y constante de la [máquina] sin fallos.”¹⁹

8. La norma del apartado a), no obstante, requiere únicamente que las mercaderías sean aptas para los usos a que ordinariamente se destinen. No requiere que sean perfectas o impecables, a menos que la perfección sea precisa para que las mercaderías cumplan sus finalidades ordinarias.²⁰ Un tribunal planteó pero no resolvió la cuestión de si el artículo 35, en el apartado a) de su párrafo 2), requiere que las mercaderías sean de calidad media o de calidad simplemente “vendible”.²¹

9. Varias decisiones han tratado de si la conformidad con el apartado a) es determinada por referencia a las normas de calidad vigentes en la jurisdicción del comprador. Según una decisión, el hecho de que el vendedor haya de entregar las mercaderías en una jurisdicción determinada y pueda inferir que serán vendidas allí no es suficiente para imponer las normas de la jurisdicción de importación para determinar la aptitud para los usos ordinarios con arreglo a este apartado a).²² Así pues, el hecho de que los mejillones adquiridos y entregados en el país del comprador contuvieran cadmio en niveles superiores a los recomendados por las normas sanitarias del país del comprador no significa que los mejillones no fueran

¹⁸ Cour de Cassation, Francia, 23 de enero de 1996, Unilex.

¹⁹ CLOUT, caso N° 237 [Arbitraje – Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo, 5 de junio de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

²⁰ Arbitraje de la CCI, Caso N° 8247, junio de 1996, *International Court of Arbitration Bulletin*, vol. 11, p. 53 (2000) (elementos químicos microcristalinos que se habían solidificado pero que podían retransformarse fácilmente en cristales no supusieron falta de conformidad del contrato); CLOUT, caso N° 252 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 21 de septiembre de 1998] (una línea del texto descolocada, que no impedía la legibilidad del texto, no significó que un catálogo de exposición de arte fuera no conforme); CLOUT, caso N° 341 [Ontario Superior Court of Justice, Canadá, 31 de agosto de 1999] (envíos con un pequeño porcentaje de molduras para marcos de cuadros defectuosas no suponían falta de conformidad con el contrato, ya que se probó que los envíos de cualquier proveedor incluirían algunas molduras defectuosas) (véase el texto completo de la decisión).

²¹ CLOUT, caso N° 123 [Bundesgerichtshof, Alemania, 8 de marzo de 1995] (véase el texto completo de la decisión). Un tribunal dictaminó que, con arreglo al artículo 35, cláusula 2)a), las mercancías deben ser de calidad media, y no simplemente vendibles; véase Landgericht Berlin, Alemania, 15 de septiembre de 1994, Unilex. Compárese con Instituto de Arbitraje de los Países Bajos, laudo arbitral N° 2319, 15 de octubre de 2002, Unilex (que rechaza tanto la calidad media como las pruebas de la calidad de vendible y aplica un criterio de “calidad razonable”).

²² CLOUT, caso N° 123 [Bundesgerichtshof, Alemania, 8 de marzo de 1995] (“a un vendedor extranjero no se le puede exigir simplemente que conozca las disposiciones jurídicas no fácilmente determinables ni las prácticas administrativas del país al cual exporta, y ... el comprador, por lo tanto, no puede confiar racionalmente en tal conocimiento del vendedor; al contrario, cabe suponer que el comprador tiene ese conocimiento práctico de las condiciones en su propio país o en el lugar de destino escogido por él, y en consecuencia cabe esperar que informe al vendedor sobre ello”). El tribunal planteó pero no resolvió la cuestión de si las mercaderías deben cumplir las normas de la jurisdicción del vendedor para cumplir lo dispuesto en el artículo 35, cláusula 2)a) (véase el texto completo de la decisión).

conformes al contrato según el apartado a) del párrafo 2) del artículo 35.²³ El tribunal indicó que las normas de la jurisdicción de importación serían aplicables si las mismas normas existieran en la jurisdicción del vendedor, o si el comprador hubiera señalado las normas al vendedor y se hubiera remitido a la práctica pericial del vendedor.²⁴ El tribunal planteó pero no determinó la cuestión de si el vendedor sería responsable de cumplir las normas jurídicas del país de importación en caso de que conociera o debiera haber conocido tales normas por “circunstancias especiales”: por ejemplo, si el vendedor tuviera una sucursal en el país de importación, tuviera una larga relación de negocios con el comprador, realizara a menudo exportaciones al país del comprador o promoviera sus productos en el país de importación.²⁵ Un tribunal de otro país, citando la decisión mencionada, ha apoyado un laudo arbitral en el sentido de que un vendedor había infringido el apartado a) del párrafo 2) del artículo 35 al haber entregado material médico que no cumplía las normas de seguridad de la jurisdicción del comprador²⁶: el tribunal concluyó que los árbitros actuaron correctamente al concluir que el vendedor debería haber conocido y estaba obligado a las normas del país del comprador en atención a las “circunstancias especiales” en el sentido de la opinión del tribunal que dictó la decisión mencionada. Otro tribunal ha concluido que un vendedor de queso estaba obligado a cumplir las normas del país del comprador porque había tenido una relación comercial con el comprador durante varios meses, y por lo tanto debía haber sabido que el queso estaba destinado al mercado en el país del comprador²⁷; el vendedor, por lo tanto infringió sus obligaciones impuestas por el artículo 35 de la CIM cuando entregó queso cuya composición no estaba indicada en el envase, como requerían las normas comerciales del país del comprador.

²³ *Id.* Compárese CLOUT, caso N° 343 [Landgericht Darmstadt, Alemania, 9 de mayo de 2000], donde un comprador suizo de grabadoras de vídeo se quejó de que el vendedor alemán había facilitado folletos de instrucciones solo en alemán y no en los otros idiomas hablados en Suiza. El tribunal rechazó el argumento porque las grabadoras no se habían producido especialmente para el mercado suizo y el comprador no había estipulado la entrega de folletos de instrucciones en otros idiomas.

²⁴ En una decisión ulterior relativa a una cera para vides que no había servido para proteger unas vides injertadas, el Tribunal Supremo Alemán consideró que la cera no cumplía los requisitos del artículo 35, cláusula 2)a), porque “no respondía a las normas industriales conocidas por ambas partes y aplicadas por ambas partes...”. CLOUT, caso N° 272 [Oberlandesgericht Zweibrücken, Alemania, 31 de marzo de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

²⁵ Un tribunal ha concluido que, en las siguientes circunstancias, un vendedor español de pimienta aceptó que el producto tenía que cumplir las leyes alemanas de seguridad alimentaria: el vendedor tenía antiguas relaciones de negocios con el comprador alemán; el vendedor exportaba regularmente a Alemania; y en un contrato anterior con el comprador, el vendedor había aceptado procedimientos especiales para el cumplimiento de las leyes alemanas de seguridad alimentaria; Landgericht Ellwangen, Alemania, 21 de agosto de 1995, Unilex. El tribunal, citando el párrafo 1) del artículo 35, estimó que la pimienta con un contenido de óxido de etileno superior al permitido por las leyes alemanas de seguridad alimentaria no era conforme al contrato, y en consecuencia falló a favor del comprador, que había sostenido (presumiblemente sobre la base de la cláusula 2)a) del artículo 35) que los productos de pimienta “no eran aptos para los fines a los que se destinan normalmente las mercaderías y no aptos para venderse en Alemania.”

²⁶ CLOUT, caso N° 418 [Federal District Court, Eastern District of Louisiana, Estados Unidos, 17 de mayo de 1999].

²⁷ CLOUT, caso N° 202 [Cour d’appel Grenoble Francia, 13 de septiembre de 1995].

Artículo 35, párrafo 2), apartado b)

10. Este apartado requiere que las mercaderías sean aptas “para cualquier uso especial que expresa o tácitamente se haya hecho saber al vendedor en el momento de la celebración del contrato.” La obligación de este apartado se impone solo si una o más finalidades particulares se hicieren saber al vendedor en el momento de la celebración del contrato. Además, las prescripciones del apartado b) no se aplican si de las circunstancias resulta que “el comprador no confió, o no era razonable que confiara, en la competencia y el juicio del vendedor.” Respecto a este último elemento de confianza, un tribunal ha dictaminado que normalmente un comprador no puede confiar razonablemente en el conocimiento por el vendedor de los requisitos legales o las prácticas administrativas en el país de importación referentes a las mercaderías, a menos que el comprador le haya dado a conocer tales requisitos.²⁸ Por consiguiente, el tribunal concluyó que los mejillones con niveles de cadmio superiores a las recomendaciones de las normas sanitarias alemanas no infringían las prescripciones del artículo 35, párrafo 2), apartado b), pues no había pruebas de que el comprador hubiera mencionado dichas normas al vendedor. Con ello el tribunal confirmó la decisión de un tribunal inferior en el sentido de que el vendedor no había infringido el citado apartado b), ya que no había pruebas de que las partes hubieran convenido implícitamente en atenerse a las recomendaciones sanitarias del país del comprador.²⁹ Por otra parte, un tribunal ha dictaminado que un vendedor infringió el citado apartado b) al entregar productos para el cuidado de la piel que no mantenían niveles específicos de vitamina A durante el tiempo marcado como válidos para el consumo.³⁰ El tribunal estimó que el comprador pretendía adquirir productos con niveles específicos de vitamina, que “la finalidad especial... era conocida por el [vendedor] con suficiente claridad”, y que “el comprador contaba con la pericia del vendedor para alcanzar el contenido requerido de vitamina A y para su debida conservación.”

Artículo 35, párrafo 2), apartado c)

11. El apartado c) requiere que, para ser conformes al contrato, las mercaderías deben poseer “las cualidades de la muestra o modelo que el vendedor haya presentado al comprador.” Varios tribunales han declarado que las mercaderías entregadas infringían esta disposición.³¹ Literalmente el apartado c) se aplica si el

²⁸ CLOUT, caso N° 123 [Bundesgerichtshof, Alemania, 8 de marzo de 1995].

²⁹ CLOUT, caso N° 84 [Oberlandesgericht Frankfurt a.M., Alemania, 20 de abril de 1994], opinión descrita en CLOUT, caso N° 123 [Bundesgerichtshof, Alemania, 8 de marzo de 1995].

³⁰ Helsinki, Tribunal de Primera Instancia, Finlandia, 11 de junio de 1995, confirmado por el Tribunal de Apelación de Helsinki, Finlandia, 30 de junio de 1998, traducción inglesa disponible en Internet (<http://www.cisg.law.pace.edu/cisg/wais/db/cases2/980630f5.html>); véase también Tribunale di Busto Arsizio, Italia, 13 de diciembre de 2001, publicado en *Rivista di Diritto Internazionale Privato e Processuale*, 2003, 150-155, también disponible en Unilex.

³¹ CLOUT, caso N° 79 [Oberlandesgericht Frankfurt a.M., Alemania, 18 de enero de 1994] (mantiene que las mercaderías (zapatos) no eran conformes a la muestra facilitada por el vendedor, pero que la falta de conformidad no era incumplimiento esencial) (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 138 [Federal Court of Appeals for the Second Circuit, Estados Unidos, 6 de diciembre de 1993, 3 de marzo de 1995] (concluye que los compresores de aire acondicionado entregados por el vendedor no eran conformes al contrato, y que la falta de conformidad constituyó incumplimiento esencial: “El acuerdo entre Delchi y

vendedor ha presentado una muestra o modelo al comprador, a menos que las partes “hayan pactado otra cosa.” Sin embargo, un tribunal ha indicado que las mercaderías deben conformarse a un modelo solo si hay acuerdo expreso en el contrato de que así ha de ser.³² Por otra parte, se ha sostenido que la cláusula se aplicará si es el comprador más bien que el vendedor el que ha proporcionado el modelo, siempre que las partes hayan convenido que las mercaderías han de ser conformes al modelo.³³

Artículo 35, párrafo 2), apartado d)

12. El apartado d) del párrafo 2) complementa la última cláusula del párrafo 1), que requiere que las mercaderías be “estén envasadas o embaladas en la forma fijada por el contrato.” Hay diversa jurisprudencia según la cual unas mercaderías inadecuadamente envasadas no son conformes al contrato según este apartado. Cuando un vendedor vendió queso sabiendo que este producto sería revendido en el país del comprador, y la entrega se hizo en envases que no cumplían las normas de etiquetado en ese país, se consideró que las mercaderías eran no conformes en el sentido del citado apartado d).³⁴ En otro caso, se declaró que un vendedor de frutas enlatadas había infringido el artículo 35 porque los contenedores no eran adecuados para impedir el deterioro del contenido después del envío.³⁵

Artículo 35, párrafo 3)

13. El párrafo 3 de este artículo exige al vendedor de responsabilidad por una falta de conformidad con arreglo al párrafo 2) en la medida en que el comprador “conociera o no hubiera podido ignorar” la no conformidad en el momento de la celebración del contrato.³⁶ En virtud de esta disposición, se sostuvo que un comprador había asumido el riesgo de defectos en una explanadora usada

Rotorex se basó en un compresor de muestra suministrado por Rotorex y en especificaciones escritas relativas a la capacidad de enfriamiento y al consumo de energía El presidente de Rotorex . . . admitió en carta de 17 de marzo de 1988 a Delchi que los compresores suministrados eran menos eficientes que la muestra” (véase el texto completo de la decisión).

³² Landgericht Berlin, Alemania, 15 de septiembre de 1994, Unilex.

³³ CLOUT, caso N° 175 [Oberlandesgericht Graz, Austria, 9 de noviembre de 1995] (véase el texto completo de la decisión).

³⁴ CLOUT, caso N° 202 [Cour d’appel, Grenoble, Francia, 13 de septiembre de 1995] (véase el texto completo de la decisión).

³⁵ Conservas La Costella S.A. de C.V. v. Lanín San Luis S.A. & Agroindustrial Santa Adela S.A., Procedimiento de arbitraje ante Compromex (Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México), México, 19 de abril de 1996, Unilex. La decisión de Compromex no citada específicamente el artículo 35, cláusula 2)d), de la CIM.

³⁶ Nótese que el párrafo 3) del artículo 35 solo exonera de responsabilidad al vendedor por no conformidad con arreglo a los apartados a)-d) del párrafo 2) del artículo 35. Una falta de conformidad con arreglo al párrafo 1) (según el cual las mercaderías deben ser de la “cantidad, calidad y tipo” correspondientes a lo estipulado en el contrato) no está sujeta a lo dispuesto en el párrafo 3). Sin embargo, la constatación por el comprador de los defectos en el momento de concertarse en contrato debe tenerse presumiblemente en cuenta para determinar lo que requiere el acuerdo de las partes en cuanto a la calidad de las mercaderías. Comentario de la Secretaría al (entonces) artículo 33 de la Convención, p. 35, párr. 14.

inspeccionada y probada por él antes de la compra.³⁷ Un tribunal ha declarado que, con arreglo al párrafo 3) del artículo 35, un comprador que opta por comprar las mercaderías pese a una evidente falta de conformidad debe aceptar las mercaderías “como son.”³⁸ La regla del párrafo 3), no obstante, no es ilimitada. Cuando un vendedor sabía que un automóvil usado había sido puesto en circulación dos años antes de lo indicado en su documentación y sabía que su cuentakilómetros rebajaba el kilometraje real pero no reveló estos hechos al comprador, el vendedor era responsable de la falta de conformidad aun cuando el comprador (también vendedor de automóviles usados) debería haber detectado los problemas.³⁹ Citando los artículos 40 y 7, párr. 1), el tribunal consideró que la Convención contiene un principio general en favor incluso de un comprador muy negligente frente a un vendedor fraudulento.

Carga de la prueba

14. Varias decisiones han considerado quién tiene la carga de la prueba de que las mercaderías no son conformes al contrato según el artículo 35. Un tribunal ha indicado dos veces que la carga de la prueba corresponde al vendedor.⁴⁰ Por otra parte, varios tribunales han concluido que al comprador incumbe probar la falta de conformidad, aunque las decisiones adoptan diferentes teorías para llegar a ese resultado. Por ejemplo, tras notar que la CIM no trata expresamente de la carga de la prueba, un tribunal arbitral aplicó la ley nacional para adjudicar la carga al comprador como parte que alegaba una falta de conformidad.⁴¹ Otros tribunales han concluido que la Convención misma, aunque no responde expresamente a esta cuestión, contiene un principio general de que la parte que sostiene o afirma un hecho corre con la carga de probarlo, de lo que resulta la adjudicación de la carga a un comprador que afirma que las mercaderías no son conformes al contrato.⁴²

³⁷ CLOUT, caso N° 219 [Tribunal Cantonal Valais, Suiza, 28 de octubre de 1997]. Tras la inspección de la explanadora por el comprador, las partes convinieron en que el vendedor debía sustituir tres piezas defectuosas específicas. El vendedor las sustituyó antes de entregar la máquina, pero el comprador se quejó entonces de otros defectos. (véase el texto completo de la decisión)

³⁸ CLOUT, caso N° 256 [Tribunal Cantonal du Valais, Suiza, 29 de junio de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

³⁹ CLOUT, caso N° 168 [Oberlandesgericht Köln, Alemania, 21 de marzo de 1996].

⁴⁰ Rechtbank van koophandel Kortrijk, Bélgica, 6 de octubre de 1997, Unilex; Rechtbank van koophandel Kortrijk, Bélgica, 16 de diciembre de 1996, disponible en Internet (<http://www.law.kuleuven.ac.be/int/tradelaw/WK/1996-12-16.htm>).

⁴¹ CLOUT, caso N° 103 [Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional N° 6653 1993]. Un tribunal suizo ha aceptado la opinión de que la carga de la prueba de una falta de conformidad debe asignarse aplicando el derecho interno, pero no adoptó ni rechazó este planteamiento porque la opinión contraria conducía al mismo resultado (carga de la prueba para el comprador). CLOUT, caso N° 253 [Cantone del Ticino Tribunale d'appello, Suiza, 15 de enero de 1998].

⁴² CLOUT, caso N° 378 [Tribunale di Vigevano, Italia, 12 de julio de 2000] (contiene un extenso análisis de la cuestión). Con el mismo resultado general, véase CLOUT, caso N° 97 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 9 de septiembre de 1993]. Un tribunal ha recogido la opinión de que la Convención contiene un principio general de atribución de la carga al comprador, pero no adoptó ni rechazó este planteamiento porque la opinión contraria conducía al mismo resultado (carga de la prueba para el comprador). CLOUT, caso N° 253 [Cantone del Ticino Tribunale d'appello, Suiza, 15 de enero de 1998]; véase también Instituto de Arbitraje de los Países Bajos, laudo arbitral N° 2319, 15 de octubre de 2002, Unilex. Sin examinar

Algunas decisiones sugieren que la carga de la prueba varía con el contrato. Así, un tribunal ha dictaminado que al comprador le corresponde probar una falta de conformidad si ha recibido las mercaderías sin dar inmediatamente aviso de no conformidad.⁴³ Análogamente, otro tribunal ha indicado que corresponde al vendedor probar que las mercaderías eran conformes en el momento en que hubo riesgo de pérdida, pero que corresponde al comprador probar una falta de conformidad en cuanto el riesgo ha pasado si ha aceptado las mercaderías sin notificar los defectos inmediatamente al vendedor.⁴⁴

Pruebas de la falta de conformidad

15. Varias decisiones se refieren a la prueba de la falta de conformidad según el artículo 35. Los tribunales han aducido y aceptado en varios casos pruebas directas de que se han infringido los criterios del artículo 35. Así, la comprobación de que el vino entregado había sido decomisado y destruido por las autoridades en el país del comprador porque había sido diluido con agua fue aceptada por el tribunal como testimonio de que el vino no era conforme al contrato de compraventa.⁴⁵ Análogamente, un tribunal ha concluido que, una vez que el comprador ha establecido que una unidad de refrigeración se averió poco después de ser puesta en funcionamiento, se presume que el vendedor ha infringido el artículo 35, apartado a) del párrafo 2), y a él le corresponde probar que no era responsable de los defectos.⁴⁶ La opinión pericial se ha aceptado también para establecer una falta de conformidad,⁴⁷ aunque los resultados de una investigación sobre la calidad de las

expresamente la cuestión, varias decisiones parecen haber adoptado implícitamente la opinión de que la CIM adjudica al comprador la carga de la prueba de no conformidad. Véase CLOUT, caso N° 107 [Oberlandesgericht Innsbruck, Austria, 1 de julio de 1994] (el comprador no pudo probar que las mercaderías no eran conformes al contrato); Landgericht Düsseldorf, Alemania, 25 de agosto de 1994, Unilex (el comprador no probó la falta de conformidad).

⁴³ CLOUT, caso N° 123 [Bundesgerichtshof, Alemania, 8 de marzo de 1995] (véase el texto completo de la decisión). Un tribunal concluyó que, resultando que una unidad de refrigeración se averió poco después de ser puesta en funcionamiento, al vendedor incumbía probar que no era responsable del defecto. CLOUT, caso N° 204 [Cour d'appel, Grenoble, Francia, 15 de mayo de 1996].

⁴⁴ CLOUT, caso N° 251 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 30 de noviembre de 1998].

⁴⁵ CLOUT, caso N° 170 [Landgericht Trier, Alemania, 12 de octubre de 1995] (véase el texto completo de la decisión).

⁴⁶ CLOUT, caso N° 204 [Cour d'appel, Grenoble, Francia, 15 de mayo de 1996].

⁴⁷ CLOUT, caso N° 50 [Landgericht Baden-Baden, Alemania, 14 de agosto de 1991] (véase el texto completo de la decisión). Pero véase CLOUT, caso N° 378 [Tribunale di Vigevano, Italia, 12 de julio de 2000] donde el tribunal rechazó la prueba pericial presentada por el vendedor porque según la ley procesal italiana solo un experto designado por el tribunal puede ofrecer una opinión (véase el texto completo de la decisión). Para los casos en que expertos designados por los tribunales evalúan la conformidad de las mercaderías, véase CLOUT, caso N° 123 [Bundesgerichtshof, Alemania, 8 de marzo de 1995] (el tribunal había recibido un dictamen pericial de las autoridades sanitarias sobre el nivel de cadmio en mejillones) (véase el texto completo de la decisión); CLOUT, caso N° 271 [Bundesgerichtshof, Alemania, 24 de marzo de 1999] (dictamen pericial sobre el daño causado en las vides por una cera defectuosa) (véase el texto completo de la decisión); Rechtbank van Koophandel, Kortrijk, Bélgica, 6 de octubre de 1997, Unilex (designación de un perito judicial para determinar la conformidad de un hilo); Rechtbank van Koophandel, Kortrijk, Bélgica, 16 de diciembre de 1996, disponible en Internet (<http://www.law.kuleuven.ac.be/int/tradelaw/WK/1996-12-16.htm>).

mercaderías se han considerado insuficientes para establecer la falta de conformidad en un caso en que el comprador ignoró un uso comercial que permitía al vendedor estar presente en tales investigaciones.⁴⁸ Por otra parte, se ha dictaminado que el fallo precoz de una parte sustituida en una máquina no demuestra en sí mismo que la máquina no sea conforme al contrato, ya que el fallo puede deberse a una instalación inadecuada.⁴⁹ Además, el hecho de que el comprador no proteste por defectos obvios en el momento de recibir las mercaderías se ha tomado como prueba afirmativa de que las mercaderías eran conformes al contrato.⁵⁰ En otro caso, partidas de productos químicos supuestamente no conformes se habían mezclado con partidas entregadas anteriormente; de esta manera, aunque el comprador probó que el vidrio producido con tales productos era defectuoso, no pudo distinguir qué partidas eran la causa de los defectos, y como había expirado el plazo para dar aviso de no conformidad de las entregas anteriores, el comprador no pudo probar la falta de conformidad:⁵¹ Por último, se ha dictaminado que la oferta del vendedor de corregir cualesquiera defectos de las mercaderías no constituye un reconocimiento de falta de conformidad de las mismas.⁵²

Cuestiones jurisdiccionales

16. A los efectos de determinación de la jurisdicción según el párrafo 1) del artículo 5 de la Convención de Bruselas, varios tribunales han concluido que la obligación de conformidad impuesta al vendedor por el artículo 35 de la CIM no es independiente de la obligación de entregar las mercaderías, y que ambas se realizan en el mismo lugar.⁵³

⁴⁸ Tribunal de Apelación de Helsinki, Finlandia, 29 de enero de 1998, disponible en Internet (<http://www.utu.fi/oik/tdk/xcisg/tap4.html#engl>).

⁴⁹ CLOUT, caso N° 237 [Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo 5 de junio de 1998] (véase el texto completo de la decisión).

⁵⁰ CLOUT, caso N° 341 [Ontario Superior Court of Justice, Canadá, 31 de agosto de 1999] (véase el texto completo de la decisión).

⁵¹ CLOUT, caso N° 50 [Landgericht Baden-Baden, Alemania, 14 de agosto de 1991] (véase el texto completo de la decisión).

⁵² CLOUT, caso N° 97 [Handelsgericht des Kantons Zürich, Suiza, 9 de septiembre de 1993] (véase el texto completo de la decisión).

⁵³ CLOUT, caso N° 245 [Cour d'appel, Paris, Francia, 18 de marzo de 1998]; CLOUT, caso N° 244 [Cour d'appel, Paris, Francia, 4 de marzo de 1998]; CLOUT, caso N° 203 [Cour d'appel, Paris, Francia, 13 de diciembre de 1995].